

de 2014

ANSOÁIN

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de los locales de reunión para ocio permanentes y temporales del término municipal de Ansoáin

El pleno del Ayuntamiento de Ansoáin, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de los Locales de Reunión para ocio permanentes y temporales del término municipal de Ansoáin, que fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 90, de fecha 12 de mayo de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones, ha quedado definitivamente aprobada la citada Ordenanza municipal, por lo que se procede a publicar el texto íntegro de la misma.

Ansoáin, 23 de junio de 2014.–El Alcalde, Antonio Gila Gila.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS LOCALES DE REUNIÓN PARA OCIO PERMANENTES Y TEMPORALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANSOÁIN

PREÁMBULO

Uno de los modos existentes en nuestra localidad de ocupar el tiempo libre por parte de la ciudadanía en general y de la juventud en particular, es la utilización de bajeras como lugar de ocio. Lo que tradicionalmente se limitaba a fechas concretas como las fiestas patronales se ha convertido en la actualidad en algo permanente y ampliamente asumido por la población en general.

Los locales de ocio no se incluyen en los dedicados a espectáculos públicos y actividades recreativas (bares, sociedades culturales o gastronómicas, cafeterías, restaurantes, teatros, cines, salas de fiesta, discotecas, salas de juegos recreativos, cibercentros, instalaciones deportivas y otras análogas) que deben tramitarse como actividades clasificadas según se establece el anejo 4 D. F) del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

La propia carencia de una regulación de este tipo de locales propicia que existan algunos cuyas condiciones son estructuralmente inadecuadas lo que supone un grave riesgo de seguridad para sus ocupantes y vecindario afectado.

El Ayuntamiento de Ansoáin es consciente de la necesidad de regular este fenómeno desde dos vertientes; por un lado dar respuesta a una inquietud vecinal asociada a molestias y potenciales peligros que entrañan estos locales y por otro reconocerlas como elemento

dinamizador tanto de la juventud como de la ciudadanía en general. Ambas vertientes son a juicio de este Ayuntamiento plenamente compatibles.

En la línea expuesta en esta exposición de motivos, la Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley Foral 2/1989, de 14 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, a pesar de ser excluidos de su ámbito de aplicación, recoge en su exposición de motivos la necesidad de afrontar la problemática que generan los locales e instalaciones de acceso restringido, dedicados a la celebración de actividades recreativas de carácter social, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de seguridad, salubridad y molestias a terceros.

En tal sentido, la nueva redacción del artículo 1.2 de la ley modificada, establece que dichos locales donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, señala, dentro del estatuto del ciudadano (artículos 4 y 5), una relación de derechos y deberes. Entre los derechos, se contempla el de disfrutar del vivienda-domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes. Y entre los deberes, el de abstenerse de realizar acto o desarrollar actividad que comporte riesgo de perturbación o lesión de bienes de terceros.

Esta Ordenanza nace con la finalidad de garantizar estos lugares de ocio, evitando molestias y riesgos, tanto para ocupantes como para la vecindad, y armonizar los intereses privados con el interés público.

El contenido de la misma consiste en determinar, concretar y exigir las medidas correctoras necesarias, así como el establecimiento de otras disposiciones en relación con el procedimiento de solicitud, documentación que debe acompañar a la misma, y medidas en caso de incumplimiento, entre otras.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención administrativa del Ayuntamiento de Ansoáin para la prevención, reducción y control de los perjuicios derivados de la utilización de bajeras y/o locales como lugares de reunión para ocio así como de los daños y perjuicios materiales y/o personales que de los mismos puedan derivarse.

En particular, esta Ordenanza pretende:

- a) Garantizar que los lugares de ocio alternativo, demandados principalmente por la juventud de la localidad, reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene, que eviten las molestias y riesgos para las personas que los utilizan y para el vecindario.
- b) Conciliar el uso de los locales de reunión con los derechos vecinales.
- c) Establecer el régimen de responsabilidades entre las partes implicadas como manera de concienciación de los derechos y deberes de todas ellas (Propiedad, inquilinos, inquilinas y en el caso de menores de edad, sus progenitores, progenitoras, tutoras o tutores).
- d) Facilitar la inclusión de los locales existentes en la normativa actual.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todos los locales de reunión de ocio de uso restringido tanto permanentes como temporales existentes actualmente y a los que se abran en el futuro en el término municipal de Ansoáin.

Artículo 3. Definiciones.

Tendrán la consideración “locales de ocio o de reunión”, los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines culturales, de ocio, de diversión o similares, sin ánimo de lucro, donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallan abiertos a la pública concurrencia, situados en planta baja de edificios en los cuales la normativa urbanística aplicable permite su instalación (en los casos en los que no se establezca de forma expresa dicho permiso urbanístico, se equipará con los de uso similar) y en los cuales no se incluyen servicios de bar, cocina, restaurante o similares. Cabe diferenciar dos tipos de locales:

3.1. Locales de reunión permanentes: Serán los locales en los que se pretende ejercer la actividad durante todo el año.

Deberán cumplir las condiciones mínimas exigidas en el Anexo 1 de esta ordenanza.

3.2. Locales de reunión temporales: Serán los locales en los que se pretende ejercer la actividad con motivo de la celebración de las fiestas patronales. La autorización conforme a los términos dispuestos en la presente Ordenanza, permitirá únicamente su utilización durante las fiestas patronales además de un día anterior y otro posterior a las mismas.

Deberán cumplir las condiciones mínimas exigidas en el Anexo 2 de esta ordenanza.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Representación.

Las personas componentes de los “Locales de reunión” no tendrán consideración jurídica por lo que deberán nombrar representante atendiendo a los siguientes criterios.

–Si las personas componentes son menores y mayores de edad deberán nombrar a una persona de entre todas las mayores de edad que compongan el grupo.

–Si el grupo de personas lo componen menores de edad en su totalidad deberán nombrar a dos personas representantes, siendo una el tutor o tutora legal de una de las personas del grupo y otra la elegida entre las personas del grupo. Esta última podrá ejercer las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Ansoáin se entenderán con la o las personas representantes que tendrán el compromiso de informar al resto de las personas integrantes del grupo de dichas actuaciones. Los actos municipales serán notificados al domicilio que la o el representante o representantes hayan designado a efectos de notificaciones.

Las personas que compongan los “locales de reunión para ocio”, deberán actuar a través de sus representantes en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

Cualquier cambio de representante o de domicilio para notificaciones deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, ya que si la notificación no se pudiera practicar en el domicilio indicado por las personas interesadas, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la notificación por medio de anuncios.

Artículo 5. Tramitación de la licencia.

Toda persona o grupo interesado que pretenda la utilización de un local para destinarlo a "Local de ocio" deberá solicitar ante el Ayuntamiento la autorización previa correspondiente, que se denominará "Licencia de utilización de local de reunión para ocio", mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento, de la solicitud acompañada de la documentación requerida y que será objeto de tramitación por parte del Ayuntamiento de Ansoáin.

Las personas interesadas en obtener licencia de utilización temporal para las fiestas de Ansoáin, deberán presentar la solicitud con una anterioridad superior a un mes. No se admitirán las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

En todo caso, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la citada actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia de utilización.

La tramitación se regirá con carácter general por las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente por las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

5.1. Documentación general requerida.

1.-Dirección del local.

2.-Documento firmado por todas las personas componentes del grupo señalando el nombre y apellidos de la persona elegida como representante del grupo, según se detalla en el artículo 4 de esta ordenanza (Anexo 3 ó 4).

3.-Datos personales de la o las personas elegidas como representantes haciendo constar: Nombre y apellidos, NIF y fotocopia del mismo, dirección postal, fotocopia del DNI, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil.

4.-Nombre, apellidos, número de DNI y fotocopia del mismo, dirección postal y teléfono de las personas componentes del "Local de reunión para ocio" (Anexo 5).

5.-En el caso de menores de edad, se deberá aportar además el nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y firma de la madre o el padre o la persona que tenga la tutoría de las y los menores participantes del "Local de reunión para ocio" otorgando el consentimiento a cada menor.

6.-Nombre, apellidos, DNI, dirección y teléfono de la persona propietaria del local (Anexo 5).

7.-Acreditación de la titularidad o de la legitimidad del uso del local por parte de quien la solicita. A tal fin presentará copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso, o escritura de propiedad.

8.-Acreditación de la póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil que ampare el local, con una cobertura mínima de 250.000 euros.

9.-Si el local dispone de cocina, se presentará declaración jurada del representante del "Local de para ocio" manifestando que la cocina se encuentra precintada y que no será utilizada nunca.

Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, en atención al estado visual de conservación del inmueble, se apreciaran deficiencias de seguridad en el local, (y en todo

caso en edificios de antigüedad superior a 80 años), se exigirá a la propietaria o propietario (en base al Artículo 87 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo) un certificado firmado por una técnica o técnico competente donde se garantice la seguridad y solidez estructural del local, y en su caso del edificio.

Si la adecuación del local para cumplir las condiciones establecidas en los Anexos 1 o 2, según se trate de un local permanente o temporal, requiriera la ejecución de obras, no podrá concederse la licencia de utilización de "Local de reunión para ocio" sin que, previamente, se haya concedido la preceptiva licencia municipal de obras, realizado las mismas y certificado su adecuación para este uso según el modelo establecido en el Anexo 6.

5.2. Locales de reunión para ocio permanentes:

Justificación del cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza. Para ello, la propiedad del local deberá facilitar a las personas solicitantes de licencia la siguiente documentación:

1.-Certificado suscrito por técnica o técnico competente (Anexo 6 ó 7, según se hayan realizado obras o no), en el que se describan las actividades a desarrollar, se señalen las instalaciones y dotaciones con las que cuenta el local y se certifique su adecuación para su uso como centro de reunión permanente, certificando el cumplimiento de las medidas correctoras en cuanto a protección contra incendios y ruidos.

2.-Medición acústica que demuestre el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones Técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

3.-Plano a escala del local, suscrito por técnica o técnico competente, en el que figure la superficie, distribución, alturas libres y las medidas de prevención de incendios instaladas, así como otras instalaciones del local (ventilación, fontanería, electricidad, etc.).

5.3. Locales de reunión para ocio temporales:

1.-Declaración jurada de la propiedad del local de que el inmueble utilizado para la actividad reúne las condiciones mínimas establecidas en el anexo 2 de esta ordenanza.

2.-Certificado técnico que garantice el cumplimiento de las medidas contra incendios Código Técnico de Edificación, Documento Básico de Seguridad e Incendios (CTF-DB-SI).

Artículo 6. Resolución.

Recibida la solicitud junto con la documentación técnica requerida, los Servicios Técnicos Municipales procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirán informe preceptivo. En el citado informe se detallará el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en los anexos 1 o 2 según corresponda y se hará constar la contigüidad o proximidad del local con otros similares, pudiendo proponer, previo informe de Policía Municipal, la declaración de alguna zona o tramo de calle "saturada". El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia o no de la "licencia de utilización de local de reunión para ocio" solicitada.

La resolución administrativa municipal por la que se otorgue la licencia de utilización del "Local de reunión para ocio" deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales y de Policía Municipal de Ansoáin.

Artículo 7. Vigencia de la Licencia de Utilización y transmisión de la misma.

La licencia de utilización de los locales de reunión permanentes tendrá vigencia mientras se realice dicha actividad, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta Ordenanza.

La licencia será transmisible, debiendo ser notificada su transmisión al Ayuntamiento por los antiguos y nuevos titulares en el plazo de quince días, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la documentación requerida en el artículo 5.1.

Artículo 8. Caducidad de la Licencia de Utilización de “Local de reunión para ocio”.

En el caso de cese o paralización de la actividad durante más de dos años desde la concesión de la Licencia de Utilización, ésta se entenderá caducada y sin efecto alguno.

La caducidad de Licencia de Utilización requerirá de declaración expresa del Ayuntamiento previo expediente administrativo en el que deberá darse audiencia tanto al representante del “Local de reunión para ocio” como a la propiedad del local.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Limitaciones de uso.

Queda terminantemente prohibido:

- a) Usar o almacenar colchones, cartones y plásticos, (a excepción de vasos, platos y otros pequeños útiles de uso ordinario), o cualquier otro material que, por sus características pudieran ser causantes de incendios o favorezcan la propagación de los mismos.
- b) Hacer fuego en el interior del local ni almacenar productos inflamables.
- c) Disponer de cocina, ni de elementos que generen vapores, humos y olores.
- d) Superar el nivel de ruido permitido por el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, del Gobierno de Navarra.
- e) Mantener puertas y ventanas abiertas siempre que haya un aparato de sonido encendido con el objeto de evitar las molestias por transmisión de ruido.
- f) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del local.
- g) No adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado estado de conservación y limpieza del local.
- h) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general con cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de la Vía Pública.
- i) No se podrá ejercer comercio o actividad de venta alguna en el local. Así mismo, queda expresamente prohibida la celebración de espectáculos y actividades recreativas dirigidas al público en general, tanto en los centros de reunión permanente como en los temporales.
- j) La utilización dentro del horario escolar (incluidos los recreos), de los locales de reunión que tengan miembros en edad escolar.
- k) El consumo de bebidas alcohólicas y tabaco para menores, de conformidad con la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas para menores, y la Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, o sus correspondientes en vigor.
- l) La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con el artículo 23.i) de la Ley Orgánica de protección de la Seguridad Ciudadana 1/1992, de 21 de febrero, o sus correspondientes en vigor.
- m) Tener en el local animales sin compañía.

n) Sobrepasar el aforo máximo permitido según lo establecido en el Código Técnico de Edificación, Documento Básico de Seguridad e Incendios parte 3 (CTE-DB-SI3).

Artículo 10. Inspecciones.

Las personas interesadas deberán facilitar al personal técnico competente del Ayuntamiento de Ansoáin las labores de inspección y verificación de las condiciones del local para la concesión o mantenimiento de la "Licencia de utilización de Local de reunión para ocio".

Para las labores de verificación, en supuestos de control o comprobación de quejas, estará habilitado el personal técnico municipal y en todo caso Policía Municipal de Ansoáin.

Las personas titulares de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán prestar la colaboración necesaria al personal inspector en el ejercicio de sus funciones.

Excepcionalmente, y cuando concurren molestias constatadas y reiteradas al vecindario o de riesgo para la seguridad de las personas, independiente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior o exterior del local (siendo en este último caso necesaria la vinculación con la actividad del local), los agentes de la autoridad municipal, previa constatación de los hechos y sin requerimiento previo, podrán, como medida cautelar, proceder a la clausura del local. Esta medida por su carácter provisional deberá ser ratificada o revocada por el órgano competente una vez que se inicie el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Infracciones.

Se considerarán infracciones aquellos hechos que supongan incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

11.1. Infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Licencia de utilización de locales de reunión para ocio".
- b) Que el propietario del local carezca de cobertura de póliza de seguro de incendio o de la póliza de responsabilidad civil sobrevenida durante la actividad del local.
- c) Que el propietario del local no facilite a los jóvenes con carácter previo a la formalización del contrato de arrendamiento, el Certificado técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional recogido en el artículo 5 para el caso de locales permanentes.
- d) La alegación de datos falsos para obtener la licencia de utilización.
- e) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de inspecciones o controles reglamentarios establecidos en la presente ordenanza o legislación aplicable al caso.
- f) Ejercer la actividad de "locales de reunión de ocio" durante el plazo de clausura del mismo.
- g) Ejercer la actividad de "locales de reunión de ocio" fuera del periodo establecido.
- h) Ejercer la actividad de "locales de reunión de ocio" fuera del horario establecido.
- i) Carecer, una vez otorgada la licencia de utilización de locales de ocio, de alguno de los requisitos exigidos en el Anexo 1.
- j) Que el propietario del local no mantenga el estado de conservación exigible para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad estructural, habitabilidad y técnicas exigidas.

- k) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifique como muy grave.
- l) La tenencia, consumo, facilitación u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a menores de edad en los locales donde se ejercen estas actividades.
- m) La tenencia o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas).
- n) Cometer dos infracciones graves o tres leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

11.2. Infracciones graves.

- a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del “local de reunión de ocio”, cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.
- c) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifiquen como grave.
- d) Haber realizado modificaciones en el local que hubieran supuesto la denegación de la licencia.
- e) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

11.3. Infracciones leves.

- a) Acumulación dentro del local cartones, plástico o cualquier otro material que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.
- b) Incumplir lo dispuesto en la Ordenanza de la Vía Pública del Ayuntamiento de Ansoáin.
- c) Superar el nivel de ruido permitido cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifiquen como leve.
- d) Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior así como por la evacuación de olores.
- e) Las infracciones no tipificadas como graves o muy graves en esta Ordenanza o en las leyes aplicables.

Artículo 12. Sujetos responsables.

Serán consideradas responsables de las infracciones aquellas personas que, realmente, sean autoras de los hechos que aparecen tipificados como infracciones en el artículo 11. Cuando la infracción sea imputable a la totalidad de las personas pertenecientes al local de reuniones, en cuanto a unión sin personalidad jurídica, el expediente será notificado a quienes aparezcan como representantes del local, sin perjuicio de que la sanción, en caso de ser económica, vaya dirigida en el citado expediente con carácter solidario frente a la totalidad de los miembros de la citada unión.

En el supuesto de utilización del local sin la preceptiva licencia de utilización del “Local de reunión para ocio”, la persona responsable será la propietaria del local.

Artículo 13. Sanciones.

13.1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Revocación de la licencia, cierre del local de reunión para ocio e imposibilidad de acceder a nueva licencia por plazo de 3 meses a 3 años.
- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

13.2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 90 días.
- Multa de 750,01 a 1.500 euros.

13.3. Las infracciones leves conllevarán la imposición de la siguiente sanción:

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 30 días.
- Multa de hasta 750 euros.

13.4. La tramitación administrativa de los expedientes sancionadores corresponderá a Secretaría General.

Artículo 14. Sustitución de sanciones.

Las sanciones se podrán sustituir por servicios en beneficio de la comunidad siempre que se den las condiciones recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la ejecución alternativa de sanciones económicas mediante servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 15. Medidas cautelares.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador por cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas cautelares:

- a) Clausura temporal del local.
- b) Precintado de aparatos o equipos.
- c) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde al Ayuntamiento de Ansoáin la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los “Locales de Reunión para Ocio” “permanentes” o “temporales”, que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a los “Locales de Reunión para Ocio” existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza para adecuarse a la misma.

Durante el periodo transitorio, aquellos locales sobre los que se efectúe denuncia y la medición acústica realizada superara el nivel máximo de inmisión en las viviendas más desfavorables, serán clausurados temporalmente hasta que se adecuen a lo exigido en la presente Ordenanza, previo expediente contradictorio incoado al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–La concesión de la licencia de utilización del “Local de Reunión para Ocio” implica aceptar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.–En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes o Decretos forales y estatales.

Tercera.–La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el “Boletín Oficial de Navarra” y haya transcurrido el plazo de treinta días para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO 1

CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIDAS PARA LOCALES DE REUNIÓN PARA OCIO PERMANENTES

Todas las condiciones que a continuación se relacionan deberán mantenerse en perfecto estado y funcionamiento durante toda la vigencia de la licencia.

Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de “locales depara ocio permanentes”:

- 1) Cumplimiento de lo establecido en el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones Técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones. Se constatará mediante medición.
- 2) Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
- 3) Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública.
- 4) Determinación del aforo máximo permitido según el Documento Básico de Seguridad e Incendios parte 3 (CTE-DB-SI3).
- 5) Servicio de agua potable corriente.
- 6) Certificado instalación eléctrica.
- 7) Aseo cerrado con inodoro y lavabo.
- 8) Ventilación natural o forzada en todos los locales según la normativa en vigor.
- 9) Cumplimiento Código Técnico de la Edificación (CTE DB-SI), en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización.
- 10) Las puertas de acceso al local deberán contar con un sistema retenedor de puertas que posibilite el cierre de la puerta sin ruido, suavemente y por completo.
- 11) Si hubiera persianas en los accesos a los locales, éstas deberán poder ser abiertas y cerradas suavemente y de modo silencioso. En caso contrario, deberán ser eliminadas. Las persianas no deben de ser opacas.

En cumplimiento de las condiciones de evacuación establecidas en el CTE DB-SI, durante el uso de la actividad las persianas situadas en las puertas de acceso deberán permanecer totalmente abiertas.

- 12) No se podrá disponer de cocina ni aparatos en los que se elaboren comidas. En el caso de que el local tuviese cocina, tendrá que ser precintada y, asimismo, la o el representante del “Local de reunión para ocio” deberá realizar una declaración jurada de que ésta no va a ser utilizada.

13) Suscripción por parte de la persona propietaria del local de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil por cuantía de 250.000 euros.

ANEXO 2

CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIDAS PARA LOCALES DE REUNIÓN PARA OCIO TEMPORALES

Todas las condiciones que a continuación se relacionan deberán mantenerse en perfecto estado y funcionamiento durante toda la vigencia de la licencia.

- a) Ubicación en planta baja y con acceso directo a la vía pública.
- b) Servicio de agua potable corriente.
- c) Suministro eléctrico. Se deberá aportar copia del certificado de instalación en Baja Tensión del instalador.
- d) Aseo cerrado con inodoro y lavabo.
- e) Certificado técnico que garantice el cumplimiento de las medidas contra incendios Código Técnico Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (CTE-DB-SI).
- f) La autoridad municipal, podrá exigir, si así lo considera oportuno, la instalación de un limitador de potencia acústica en el equipo musical para garantizar el nivel sonoro máximo establecido en la presente ordenanza.
- g) Determinación del aforo máximo permitido según el Documento Básico de Seguridad e Incendios parte 3 (CTE-DB-SI3).
- h) Las puertas de acceso al local deberán contar con un sistema retenedor de puertas que posibilite el cierre de la puerta sin ruido, suavemente y por completo.
- i) Si hubiera persianas en los accesos a los locales, éstas deberán poder ser abiertas y cerradas suavemente y de modo silencioso. En caso contrario, deberán ser eliminadas.

En cumplimiento de las condiciones de evacuación establecidas en el CTE DB-SI, durante el uso de la actividad las persianas situadas en las puertas de acceso deberán permanecer totalmente abiertas.

j) No se podrá disponer de cocina ni aparatos en los que se elaboren comidas. En el caso de que el local tuviese cocina, tendrá que ser precintada y, asimismo, la o el representante del "Local de reunión para ocio" deberá realizar una declaración jurada de que ésta no va a ser utilizada.

k) Suscripción por parte de la persona propietaria del local de una póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil por cuantía de 250.000 euros.

ANEXO 3

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN

(Para locales de reunión para ocio con componentes mayores de edad).

Las personas que suscriben, nombran a la siguiente persona mayor de edad del "Local de reunión para ocio":

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:
NIF y fotocopia del mismo
Sexo: Edad:
Dirección:
Teléfono fijo:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:
Otros:

Como representante del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firman* todas las personas que componen el "Local de reunión para ocio" la presente en,

Ansoáin, de de 20.....

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de quien corresponda.

Protección de datos: En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Ansoáin, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro General (Plaza Consistorial, número 1 - 31013 Ansoáin).

ANEXO 4

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN

(Para locales de reunión para ocio con todos sus componentes menores de edad).

Las personas que suscriben, nombran a la siguiente tutora o tutor legal del "Local de reunión para ocio":

Nombre:
Primer apellido:
Segundo apellido:
NIF y fotocopia del mismo
Sexo:
Dirección:
Teléfono fijo:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:
Otros:

Y a la siguiente persona menor de edad:

Nombre:

Primer apellido:
Segundo apellido:
NIF y fotocopia del mismo
Sexo:
Dirección:
Teléfono fijo:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:
Otros:

Como personas representantes del mismo, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

(La o él representante menor de edad podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad).

Y para que así conste, firman* todas las y los componentes del “Local de reunión para ocio” la presente en,

Ansoáin, de de 20.....

(*) Debajo de cada firma, hágase constar el nombre, apellidos y DNI de las personas que correspondan.

Protección de datos: En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Ansoáin, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose al Registro General (Plaza Consistorial, número 1 - 31013 Ansoáin).

ANEXO 5

DATOS PROPIEDAD LOCAL Y RELACIÓN DE PERSONAS COMPONENTES DEL LOCAL DE REUNIÓN PARA OCIO

Ubicación local:

Propietaria/o:

Domicilio a efecto de notificaciones:

.....

Teléfono:

NOMBRE	APELLIDOS	NIF	FECHA NACIMIENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO

(*) Se deberá adjuntar fotocopia del DNI de cada uno de las personas.

Prestación de consentimiento por parte de madres y/o padres para locales con menores de edad.

Doña/Don, con N.I.F. número,
vecina o vecino de, domicilio
en y teléfono, como madre, padre, tutora
o tutor de doña o don, con N.I.F.
número, le autoriza para ser miembro del "Local de reunión para ocio" sito
en

Firmado: Madre, padre, tutora o tutor Firmado: La/El componente del local
Fecha:

Protección de datos: En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta Administración y serán incorporados a los ficheros que conforman la base de datos del Ayuntamiento de Ansoain, ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las dependencias municipales.

ANEXO 6

CERTIFICADO DE APTITUD DE LOCAL PARA SU USO COMO LOCAL DE REUNION

(Cuando no se han realizado obras ni instalaciones. También se empleará este modelo en los casos en que se hayan ejecutado pequeñas obras con licencia, sin proyecto).

Doña/Don, (indicar datos personales de la técnica o técnico que emite el certificado: Nombre y apellidos, domicilio, teléfono, número de colegiación y Colegio Profesional).

CERTIFICO QUE:

Doña/Don, (nombre de la persona representante mayor de edad designada por las y los integrantes del local de reunión para ocio), como representante legal a efectos de tramitación con el Ayuntamiento, pretende instalar el uso de local de reunión para ocio en (dirección).

La actividad a desarrollar
será

(hacer una descripción suficientemente detallada de cuál es la actividad que se va a desarrollar y forma en que se va a realizar sin que en ningún caso se realicen actividades propias de sociedad gastronómica).

La última actividad desarrollada en el local era:
.....

El local tiene la distribución, ventilación, instalaciones y demás características que figuran en la documentación gráfica adjunta (como mínimo se aportarán: Plano de planta y sección, reflejando las medidas de protección contra incendios instaladas, y fotografía de fachada).

Las superficies construidas del local son: (se diferenciarán por alturas, expresando la altura libre en metros de cada zona. En caso de existir entreplanta, deberá declararse expresamente si se ajusta al artículo 18, de la Ordenanza de la Edificación; en caso contrario, se aportará justificación de su legalidad (licencias) o de su existencia por un periodo superior a 4 años (Catastro u otro registro municipal).

El local dispone

de
(describir las instalaciones y las dotaciones con que cuenta el local: ventilaciones, aseos, medidas de prevención de incendios, tipo de aislamiento acústico, etc.).

Las puertas de acceso al local cuentan con un sistema retenedor de puertas que posibilita el cierre de la puerta sin ruido, suavemente y por completo.

La persiana situada en el acceso al local no será opaca y en la apertura y cierre de la misma se respetara la emisión sonora legalmente establecida.

El local cuenta con la siguiente maquinaria y elementos mecánicos, cuya potencia es la que se expresa: (Se incluirá relación de los elementos instalados: Extractores, instalación de aire acondicionado especificando compresores y ventiladores, maquinaria fija, cámaras frigoríficas, etc., indicando la potencia mecánica de cada uno de ellos y la total; en el caso de que no existan, se declarará expresamente).

MÁQUINA/ELEMENTO ACCIONADO MECÁNICAMENTE	POTENCIA MECÁNICA
.....
POTENCIA MECÁNICA TOTAL	kW

–Cumplimiento de lo establecido en el Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio, por el que se establecen las condiciones Técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

–Se adjunta la documentación acreditativa de las pruebas, mediciones y controles realizados y la de las características de los materiales, equipos, sistemas y elementos constructivos.

–Revisado el local y sus instalaciones, la actividad pretendida cumple la normativa urbanística y demás normativa aplicable, y reúne las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad precisas para el ejercicio de la actividad pretendida, de manera que no se produzcan molestias a terceros.

Por todo lo indicado, certifico que el local y sus instalaciones son aptos para su uso como local de jóvenes, con un aforo máximo de personas. Se han realizado las pruebas, mediciones y controles exigidos por la normativa.

Los elementos constructivos y los materiales empleados cumplen las condiciones de comportamiento ante el fuego y de reacción al fuego exigidas por la normativa vigente (CTE DB SI-1 y SI-6).

Se cumple lo indicado en la Ordenanza específica para el uso de local de reuniones de ocio.

La instalación eléctrica cuenta con el Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión actualizado, firmado y sellado por instalador eléctrico autorizado. Se aporta copia del mismo.

Ansoáin, a

(Firma de la técnica o técnico)

Enterado,

Nombre:

DNI:

(Firma de la persona representante legal, con nombre, dos apellidos y D.N.I.).

ANEXO 7

CERTIFICADO FIN DE OBRA DE APTITUD DE LOCAL PARA SU USO COMO LOCAL DE REUNIONES PARA OCIO

(Cuando se han realizado obras e instalaciones de acondicionamiento del local en base a un proyecto para el cual se ha obtenido la correspondiente licencia).

Doña/Don, (indicar datos personales de la técnica o técnico que emite el certificado: Nombre y apellidos, domicilio, teléfono, número de colegiación y Colegio Profesional).

CERTIFICO QUE:

Doña/Don, (nombre del representante mayor de edad designado por los integrantes del local para reunión), como representante legal a efectos de tramitación con el Ayuntamiento, ha llevado a cabo las obras de acondicionamiento de local concedidas en Junta de Gobierno Local, de fecha, expediente LICOBRAS/...../..... para instalar el uso de local de reunión de ocio en (dirección).

(Señalar según proceda).

Las obras e instalaciones se han realizado ajustándose al proyecto, anexos y demás documentación presentada y a las condiciones de la licencia de obra otorgada.

Durante la ejecución de las obras se ha producido pequeñas modificaciones. Estas modificaciones no son relevantes y se pueden legalizar con la documentación fin de obra. A tal efecto a continuación se describen las modificaciones, se justifica que no son relevantes y el cumplimiento de la normativa aplicable en relación con cada una de las modificaciones realizadas:

Las modificaciones quedan recogidas en los planos fin de obra emitidos con fecha, que se adjuntan al presente certificado.

Las modificaciones no afectan a los planos presentados para la obtención de la licencia de obras por lo que éstos tienen carácter de planos fin de obra.

Se ha realizado las pruebas, mediciones y controles exigidos por la normativa y la licencia, así como las necesarias para verificar lo declarado en este certificado.

Las puertas de acceso al local cuentan con un sistema retenedor de puertas que posibilita el cierre de la puerta sin ruido, suavemente y por completo.

La persiana situada en el acceso al local puede ser abierta y cerrada suavemente y de modo silencioso.

Los elementos de protección contra incendios cumplen con la normativa vigente (CTE DB SI).

Los elementos constructivos y los materiales empleados cumplen las condiciones de comportamiento ante el fuego y de reacción al fuego exigidas por la normativa vigente (CTE DB SI-3).

El nivel de aislamiento acústico a ruido aéreo, entre el local y el espacio habitable inmediatamente superior más afectado es de dbA, siendo: (marcar el que corresponda).

≥ 55 dbA por contar con equipo de música con una potencia acústica máxima de 65 dbA y desarrollar el uso parcialmente en horario nocturno.

≥ 50 dbA por no contar con equipo de música y desarrollar el uso en horario diurno.

Se cumple lo indicado en la Ordenanza específica para el uso de local de reuniones de ocio.

La instalación eléctrica cuenta con el Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión actualizado, firmado y sellado por instalador eléctrico autorizado. Se aporta copia del mismo.

Toda la documentación acreditativa de las pruebas, mediciones y controles realizados y de las características de los materiales, equipos, sistemas y elementos constructivos, así como los certificados emitidos, quedan en el local a disposición de la administración.

El coste de ejecución material de las obras realizadas ha ascendido a la cantidad de euros.

Tras las obras realizadas, el local cumple con la normativa urbanística y demás normativa aplicable, y reúne las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad precisas para el desarrollo de dicho uso de manera que no se produzcan molestias a terceros.

Por todo lo indicado, certifico que el local y sus instalaciones son aptos para desarrollar su uso como Local de Reunión, con un aforo máximo de personas.

Ansoáin, a

(Firma de la técnica o técnico)

Enterado,

Nombre:

DNI:

(Firma de la persona representante legal, con nombre, dos apellidos y D.N.I.).

ANEXO 8

DECLARACIÓN JURADA DE LA PERSONA PROPIETARIA DEL LOCAL DE REUNIÓN PARA OCIO TEMPORAL

Doña/Don, con DNI, con domicilio en, teléfonos, declara bajo juramento que:

El inmueble de su propiedad, ubicado en calle, número de Ansoáin, reúne las condiciones mínimas establecidas en el Anexo 2 de esta Ordenanza para destinar su uso a local de reunión para ocio temporal.

Y para que así conste, firma la presente declaración.

Se adjuntará certificado técnico que garantice el cumplimiento de las medidas contra incendios detalladas en Anexo 2.

Ansoáin, de de 20.....

Firmado:

Don/Doña

Código del anuncio: L1409145